

30 de agosto de 2021

Señor (a)

Juez Civil del Circuito de Riosucio

E.S.D.

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACION

Demandante: **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)**

Demandados: **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** y otros

ASUNTO: REPOSICION AL AUTO QUE ADMITE DEMANDA

MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, persona mayor de edad, identificada con la c.c. 43821542, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional portadora de la tarjeta profesional 188057 del C.S,J obrando en calidad de apoderada del señor **JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA**, conforme al poder que se aporta, dentro del término que se me ha conferido, procedo de manera atenta a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto que admite la demanda, esto con el objetivo de que el despacho la complemente. En los siguientes términos

PRIMERO: Mediante auto fechado del día 25 de agosto de 2021, se dicta auto admisorio de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: A numeral quinto del precitado auto **recita “QUINTO: Ordenar la entrega anticipada del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-12466 de la oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, conforme a los linderos expuestos en la pretensión primera, siempre y cuando la parte actora previamente consigne en la cuenta No. 176142031001 que posee este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, el valor establecido en el avalúo aportado”** frente al asunto es de suma importancia hacerle saber al despacho que dentro del predio objeto de esta restitución, se encuentra no solo una maquinaria de hierro que habría que desinstalar, sino que además hay 600 toneladas de hierro como se puede observar no solo en los registros fotográficos que aportó sino además en los registros fotográficos aportados en el avalúo. por tanto el embalaje y transporte de todo este hierro es sumamente costoso, dinero con que no cuenta mi poderdante para asumir dicho transporte y montaje nuevamente para el lugar donde podría trasladarse, que es el municipio de Segovia- Antioquia, es

de conocimiento esta situación de la demandada, toda vez que en respuesta dadas dentro del término de las negociaciones, se les puso de presente esta situación, **pero los mismos se niegan a reconocer el transporte y embalaje aun cuando la norma así lo ordena**, cito textual: Resolución 898 de 2014 del IGAC “**ARTÍCULO 17. DAÑO EMERGENTE.** A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial: (...) Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles: 2. Se refiere a los costos en que incurrirán los beneficiarios para efectos de trasladar los muebles de su propiedad, ubicados en el inmueble objeto de adquisición, a otro lugar, o la reubicación en el área remanente cuando la adquisición es parcial, e incluye, entre otros, los siguientes conceptos:

Desinstalación y/o desmonte de bienes muebles, retiro y su embalaje. Traslado a un lugar del mismo municipio o distrito en el que se encuentre el inmueble objeto de adquisición, salvo que no exista oferta inmobiliaria de bienes similares, evento en el cual se deberá calcular el valor del traslado al municipio más cercano que sí la ofrezca o traslado al área remanente en caso de que la adquisición sea parcial.

En caso de que se requiera el pago de arriendo o bodegaje provisional mientras se adquiere el inmueble que reemplazará aquel objeto de adquisición, se deberán calcular dos traslados:

i) *Del inmueble objeto de adquisición al inmueble arrendado o a la bodega, y*

ii) *De esta al inmueble de reemplazo.*

Reubicación, montaje y/o reinstalación de los muebles. Si la actividad que se desarrolle en el inmueble es productiva, es posible que se requiera la realización, entre otros, de obras civiles con el fin de poder realizar el montaje o reinstalación de los mencionados bienes.

Se deberá tener en cuenta la calidad y condición de estos bienes y la actividad en la que se los utiliza, ya que en algunos casos el desmonte, embalaje, traslado y reinstalación, requerirá un tratamiento especializado.

Para el cálculo de este concepto se debe realizar investigación de mercado y/o encuestas (...).

es de precisarle al despacho, que el lote sobre el cual se tramita la expropiación, desarrolla una actividad industrial, por tanto, se encuentra toda esta maquinaria y tubos de hierro en el lugar.

expreso que es sumamente costoso el transporte de esta cantidad de hierro debido a que ya se efectuaron varias cotizaciones, misma que procedo aportar, pero mi prohijado no cuenta con ese dinero para ese traslado, además de que es responsabilidad del ANI, asumir este gasto, pues sería incoherente, que mi poderdante a más de que se ve en la obligación de entregar un inmueble, dando muerte a una empresa, que por tantos años acredito, que como se les expuso en su momento a la demandante, ahora tenga que venir asumir un costo de traslado, que con el dinero pagado por la indemnización, ni siquiera alcanza a cubrir este rubro de desmonte, embalaje y transporte.

Ahora bien, de ordenársele a la demandada el pago de este desmonte, embalaje, transporte y remonte, se procedería con la entrega del inmueble, sin necesidad de que el despacho comisione a ninguna otra autoridad para dicha expropiación, eso sí dándole continuidad al proceso judicial, con el objetivo de que mi mandante sea indemnizado de una manera ajustada a la ley colombiana en materia de expropiación.

Es de verificar por el despacho, que lo pedido mediante esta misiva, no se encuentra incluido dentro de los avalúos presentados como prueba dentro de la demanda.

en este orden de ideas procedo a efectuar las siguientes

PETICION: Reponer, adicionando al numeral **Quinto**, del auto que admite la demanda, que no solo se consignen las sumas que corresponden al valor del avaluó, sino que, además, la demandante, asuman el valor total de los costos de: desmonte, embalaje, transporte y remonte de la maquinaria y los equipos que se encuentran en el bien inmueble objeto de expropiación.

PRUEBAS: Para esta reposición

- Registros fotográficos del lugar
- Avaluó presentado por la demandada y que reposa en su despacho.
- Cotizaciones, Solo del transporte de la mercancía

ANEXOS:

- poder debidamente conferido

- Lo contenido en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

Apoderada del demandado:

Dirección: calle 47 número 72b-31 oficina 303 edificio el Manantial –
Medellín – Antioquia

Teléfono: 3008182676- 3128364763

Email: dcimanotificaciones@gmail.com y/o los que reposan en el despacho

demandante y demandado; la dirección que reposa en el despacho.

Atentamente.



MARTHA ISABEL PEREZ VILLA

c.c. 43821542

T.P 188057

Apoderada